

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 23 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley N° 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, dispuso las medidas de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la mentada pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, ello, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20,



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese contexto, en atención a nuestra propia realidad epidemiológica y sanitaria, el Gobierno Provincial también fue dictando numerosas normas en el mismo sentido (véanse Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20 y 1132/20, entre otros), estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

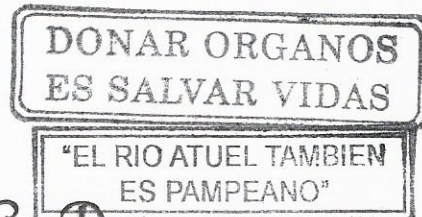
Que, en lo que aquí se vincula, a partir del 18 de mayo del año en curso, entró en vigencia el **Decreto N° 927/20** por el que se EXCEPTUÓ del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la prestación del SERVICIO DE JUSTICIA en el ámbito de la provincia de La Pampa;

Que, además, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia (véanse Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20 y 1134/20, entre otros) y aprobando protocolos de funcionamiento y epidemiológicos sanitarios para actividades específicas (véanse Decretos N° 1249/20, 1299/20 y 1300/20, entre otros);

Que, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20**, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase a una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", en la que se encuentra comprendida la provincia de La Pampa (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa las personas alcanzadas por la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", a contrario sensu de las regidas por la de "*aislamiento, social preventivo y obligatorio*", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas,





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, en el contexto de dicho D.N.U., el Poder Ejecutivo Provincial dictó el **Decreto N° 1186/20** dejando establecido, entre otras cosas, que las personas residentes en los distintos distritos de la Provincia podrán circular sin restricciones -debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos, higienizar asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes- (conforme artículo 1°), y el **Decreto N° 1247/20** por el que, entre otras medidas, se establecieron nuevas franjas horarias máximas de lunes a domingo por actividad, en lo que aquí concierne, de 08:00 horas a 20:00 horas para los Encuentros Familiares y Reuniones Sociales;

Que, en virtud del incremento exponencial de la curva de contagios del virus SARS-CoV-2 en el último tiempo en las Provincias lindantes, a fin de garantizar las medidas que aseguren la trazabilidad, mediante el **Decreto N° 1375/20** se PROHIBIÓ la circulación en el ámbito de la Provincia los días lunes a domingos en el horario de 01:30 horas A 07:00 horas, con excepción de aquellas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (seguridad, salud, entre otros) (conforme artículo 1°);

Que, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20**, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, recientemente, se dictó el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20** -publicado en el B.O.R.A. el día 18 de julio del año en curso-, que contiene las mismas medidas de los D.N.U. antes mencionados para la



[Handwritten signature]
3

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

provincia de La Pampa (conforme artículos 2° y 3°), entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: *"En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2"*;

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: *"Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2"*, y en el artículo 7°, párrafo final, en cuanto a las actividades deportivas, artísticas y sociales que: *"La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades (...) pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus"*;

Que, descripto el contexto normativo nacional y provincial actual, como resulta de público y notorio conocimiento, recientemente se han detectado CATORCE (14) casos positivos confirmados de COVID 19 en la localidad de Catrilo en el término de DOS (2) DÍAS y la Autoridad Sanitaria Provincia se encuentra analizando y realizando un seguimiento epidemiológico sanitario de varias personas que resultaron contactos estrechos de aquellos;

Que, así entonces, en el marco de lo normado por el artículo 4°, párrafo segundo, y 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia



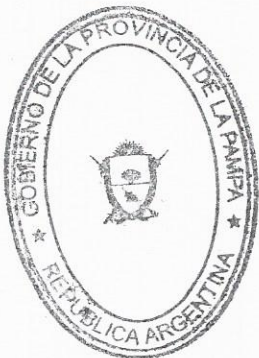
DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

N° 605/20, luce oportuno PROHIBIR la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas y la realización de ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES en el ámbito de la localidad de Catrilo;

Que, a fin de no repercutir en las actividades y suministro de servicios esenciales para los habitantes de dicha localidad es necesario EXCEPTUAR de dicha prohibición las siguientes actividades y servicios esenciales: Personal de Salud, Seguridad y Bomberos; Comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias y veterinarias; Recolección y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos; Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias; Suministro de combustibles; Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes; Personas que deban atender una situación de fuerza mayor; Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones;



Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

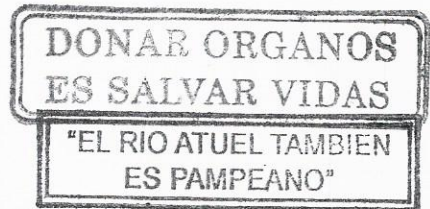
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- PROHÍBASE, en el marco de lo normado por el artículo 4º, párrafo segundo, y 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas y la





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES en la totalidad del ejido correspondiente a la localidad de Catriló.

Artículo 2°.- EXCEPTÚANSE de la prohibición dispuesta por el artículo anterior las siguientes actividades y servicios esenciales:

- Personal de Salud, Seguridad y Bomberos;
- Comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias y veterinarias;
- Recolección y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos;
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;
- Suministro de combustibles;
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Catriló, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

1696

/2020

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD
A/C MARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Lic. PAOLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION